

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 293**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022).-

PROCESO: Sucesión
RADICADO: 2017-00364-00
SOLICITANTE: CLAUDIA LORENA OSPINA MORALES –
GINA MARCELA OSPINA MORALES
CAUSANTE: JAVIER OSPINA ESCOBAR
MARIA ROSA NIRA GOMEZ

Mediante Auto No. 1914 de fecha 3 de septiembre de 2021, se requirió a las partes de este proceso, para que allegaran prueba de la existencia del matrimonio entre los causantes, lo anterior para sanear la irregularidad advertida por el despacho previo a dictar sentencia.

En atención al requerimiento hecho por el despacho, la apoderada del heredero HARRISON YULIAN OSPINA ZUÑIGA, aporta el certificado de matrimonio solicitado.

En consecuencia, probada la calidad de cónyuges de los causantes, y teniendo en cuenta que dentro del presente trámite no se había dispuesto la liquidación de la sociedad conyugal, se procederá con la acumulación del trámite en la presente providencia.

Finalmente, debe rehacerse la partición, para que en la misma se adecue teniendo en cuenta la liquidación de la sociedad conyugal de los causantes JAVIER OSPINA ESCOBAR Y MARIA ROSA NIRA GOMEZ, aclarándole al auxiliar de la justicia que los honorarios serán fijados una vez se aporte el nuevo trabajo de partición. Sin más consideraciones, el juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: Disponer la liquidación de la sociedad conyugal de los causantes JAVIER OSPINA ESCOBAR y MARIA ROSA NIRA GOMEZ de manera acumulada en los términos del artículo 520 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR al auxiliar de la justicia designado, **REHACER** el trabajo de partición, teniendo en cuenta la liquidación de la sociedad conyugal, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Los honorarios definitivos del auxiliar de la justicia serán fijados una vez se presente el trabajo de partición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA